



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLACAÑAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro y otros servicios relacionados con el abastecimiento de agua, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

«Se añade un epígrafe al anexo de tarifas de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro y otros servicios relacionados con el abastecimiento de agua, del tenor literal siguiente:

FACTURACIÓN EN CASOS DE FUGA POR AVERÍA OCULTA

1. Definiciones.

a) Avería oculta. A los efectos de esta Ordenanza se entenderán como avería oculta, las averías demostradas dentro del inmueble del abonado que no sean detectables de modo inmediato ni a simple vista, sino en el transcurso del tiempo, por medio de detectores. Deberá tratarse de una avería oculta, de tal manera que el sujeto pasivo no hubiera conocido con anterioridad el desperfecto en las conducciones o equipos de medida. No tienen la consideración de avería oculta las debidas a pérdidas en cisternas de aparatos sanitarios; grifos; aljibes, aparatos productores de frío o hielo en bares, cafeterías o similares, etc.

b) Consumo habitual. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por consumo habitual, el realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior. De no existir se calculará con la media aritmética de los seis meses anteriores.

2. Requisitos para el reconocimiento de la tarifa de fugas. La aplicación del cálculo de facturación por fugas ocultas exigirá la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Cuando un abonado detecte una fuga en su instalación interior, y para que pueda considerarse como tal a efectos de aplicación, en su caso, de la tarifa de fugas, deberá notificarlo a la entidad gestora antes o durante su reparación, para que la entidad gestora pueda comprobar in situ la existencia de una fuga oculta. La entidad gestora inspeccionará la fuga en un plazo no superior a 24 horas hábiles desde la recepción de aviso. La notificación de parte del abonado a la entidad gestora podrá hacerse en las oficinas de la localidad, o bien en el número de atención al cliente. La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá realizarse en el plazo máximo de siete días desde que fue detectada y localizada.

b) Que el cliente lo solicite expresamente por escrito en la oficina de la entidad gestora aportando fotografías que acrediten la fuga o avería oculta y la ubicación de la misma, así como fotografías de la reparación realizada, factura de la reparación y cualquier otro documento que acredite la reparación de la misma.

c) Que por parte de la entidad gestora se haga un informe favorable siempre y cuando la entidad gestora haya podido comprobar lo establecido en el apartado a) del presente punto.

d) No será de aplicación el régimen de facturación de fugas cuando no se haya superado un consumo total de 60 metros cúbicos por usuario y trimestre. Es decir que, la suma de la fuga y el consumo habitual no superen los 60 metros cúbicos al trimestre.

e) No será de aplicación el régimen de facturación de fugas para los casos en los que los metros cúbicos totales de la avería o fuga oculta excedan el 1,5% de metros cúbicos de facturación total del municipio en el periodo de un año. En estos casos habrá que realizar un estudio específico conjunto entre la entidad gestora y el Ayuntamiento.

f) Así mismo, no será de aplicación el régimen de facturación de fugas para los casos en que las averías o fugas ocultas no se encuentren dentro de la vivienda del usuario.

3. Sistema de facturación a aplicar en el caso de averías o fugas ocultas.

a) Se facturará con el sistema tarifario en vigor el consumo habitual, calculado según el punto 1.b). La diferencia de metros cúbicos resultante de restar el total que marque el contador, menos el consumo habitual, se facturará a efectos de abastecimiento aplicando el precio del primer bloque (inferior) del sistema tarifario normal en vigor.

b) Este régimen especial será de aplicación durante el periodo de facturación en el que se haya producido la avería o fuga, dejando de ser aplicable en las lecturas posteriores a la notificación por parte del abonado de la existencia de éste o de la comunicación de la empresa al cliente.

Excepcionalmente, con carácter transitorio, en las situaciones producidas con anterioridad a la publicación de la presente modificación de la Ordenanza, no será exigible el requisito de que el abonado, cuando detecte una fuga en su instalación interior, deba notificarlo a la entidad gestora antes o durante su reparación, siendo en este caso esta entidad gestora quien valore con el resto de los medios de prueba aportados la veracidad de tal fuga oculta.



Cuando se acredite ante la entidad gestora que por la naturaleza de la avería, no ha llegado a verterse el agua procedente de la fuga acreditada, el exceso de consumo sobre el consumo habitual no tributará por los conceptos variables correspondientes a la Ordenanza fiscal de depuración de aguas residuales».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha.

Villacañas, 14 de febrero de 2022.–El Alcalde, Jaime Martínez Jiménez.

N.º I.-672